PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 329-2023-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ARCHIVO
Causa Nro. 329-2023-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano, 04 de diciembre de 2023, las 12h53. **VISTOS. –**

a) Memorando Nro. TCE-ICP-2023-0444-M[1], dirigido al Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal.
b) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2023-0282-M[2], dirigido a la Ab. Priscila Naranjo Lozada.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1.1. El 23 de noviembre de 2023[3], ingresó en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (01) escrito, en cuatro (04) fojas, suscrito por la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y su abogado patrocinador, con el que adjuntan treinta (30) fojas en calidad de anexos. Mediante el referido escrito presentó una denuncia en contra de la señora MARTHA ALEXANDRA BALSECA CARRASCO, responsable del manejo económico, señor LUIS FILADELFO SILVA HERRERA, candidato a la dignidad de alcalde del cantón Pelileo, y, el señor ALEX ENRIQUE CEVALLOS RIVERA, representante legal del Movimiento Renovación Total, lista 33 del proceso de Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023.

1.2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, asignó a la causa el número 329-2023-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 25 de noviembre de 2023[4], radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

1.3. El 01 de diciembre de 2023, dicté auto de sustanciación, a través del cual dispuse que la denunciante aclare y complete su recurso, la providencia fue notificada a las partes procesales el mismo día de su emisión.

[1] Fs. 49.
[2] Fs. 50.
[3] Fs. 1 a 34.
[4] Fs. 35 a 37.

1.4. El 04 de diciembre de 2023, la Ab. Priscila Naranjo Lozada, a través de Memorando Nro. TCE-ICP-2023-0444-M, solicitó que la secretaría general certifique si, desde el 01 al 03 de diciembre, la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar o su abogado patrocinador, han ingresado algún escrito dentro de la presente causa.

1.5. El 04 de diciembre de 2023, el secretario general de este Tribunal certificó que la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar o su abogado patrocinador no han ingresado ningún escrito o petición, en las fechas referidas.

SEGUNDO- CONSIDERACIONES

2.1. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 82 establece que la seguridad jurídica se fundamenta en la existencia de normas claras, previas, públicas y aplicadas por autoridad competente. En este sentido, el artículo 245.2 del Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, "Código de la Democracia" o "LOEOP") señala los requisitos que deben cumplir los recursos, acción o denuncia que se interponga ante este órgano de administración de justicia electoral.

2.2. Para garantizar el acceso a la justicia en los procesos contenciosos electorales, los juzgadores observarán que las actuaciones de las partes procesales se enmarquen dentro del trámite legal previsto, particularmente en la fase de admisibilidad. En esta etapa, se debe analizar que el escrito que contiene el recurso cumpla con todos los requisitos formales que establece la ley. Solo en el caso de que se llegue a cumplir a cabalidad con éstos, el juez podrá continuar con las siguientes fases procesales.

2.3. La etapa de admisibilidad consiste en un examen previo y estricto del cumplimiento de lo previsto en el artículo 245.2 de la LOEOP, así como del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. En este contexto, la normativa electoral prevé nueve requisitos que debe contener la denuncia, acción o recurso.

2.4. De igual manera, la referida normativa dispone que en caso de que el juez considere que el recurso no cumple con dichos requisitos, puede ordenar que se complete y aclare el recurso, para lo cual, debe considerar que los requisitos contemplados en los numerales 1 y 6 son subsanables de oficio. No obstante, el resto de los requisitos son de estricto cumplimiento para los recurrentes, al ser propios de quien activa el sistema de justicia electoral, por lo que, de verificarse su incumplimiento procede el archivo de la causa.

2.5. En el caso en examen, esta juzgadora, mediante auto de 01 de diciembre de 2023, dispuso que la denunciante complete y aclare su denuncia, de conformidad con los numerales 3, 4, 5 y 7 del artículo 245.2 de LOEOP.

2.6. Mediante memorando Nro. TCE-ICP-2023-0444-M de 04 de diciembre de 2023, dispuse que el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, remita una certificación en relación a la causa Nro. 329-2023-TCE.

2.7. A través del Memorando Nro, TCE-SG-OM-2023-0282-M[5]de 04 de diciembre de 2023, el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, certificó lo siguiente:

> *(...) una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral y el correo electrónico institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, desde el 01 de diciembre de 2023 hasta las 11h15 del 04 de diciembre de 2023, CERTIFICO que NO ha ingresado documento alguno suscrito por parte de la magister Lorena del Pilar Ramos y su abogado patrocinador dentro de la Causa 329-2023-TCE.*

2.8. Por lo expuesto, toda vez que la denunciante no ha dado cumplimiento a lo ordenado por esta juzgadora, y que la denuncia no cumple los requisitos necesarios para su admisibilidad, al amparo de lo establecido en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, y del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispongo:

TERCERO.- ARCHIVAR la presente causa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, así como del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Notifíquese:

4.1 A la denunciante, magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, en las siguientes direcciones electrónicas: lorenaramos@cne.gob.ec, alfonsolara@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 033.

4.2 Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones de correo electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec , santiagovallejo@cne.gob.ec , asesoriajuridica@cne.gob.ec y noraguzman@cne.gob.ec .

QUINTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Actúe la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de secretaria relatora del despacho.

[5] Fs. 50.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" f) Abg. Ivonne Coloma Peralta **Jueza Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico. - Quito, Distrito Metropolitano, 04 de diciembre de 2023.

Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral